

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado
Treinta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D.C.

Ejecutivo Singular

Demanda Acumulada

DEMANDANTE: FERNANDO GARCÍA GARCÍA
C.C.: 10249461

DEMANDADO: CARMEN ZAMBRANO GONZÁLEZ
C.C.: 41614831

Numero de radicación

11001400303320150048400

Cuaderno 3

Términos _____

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

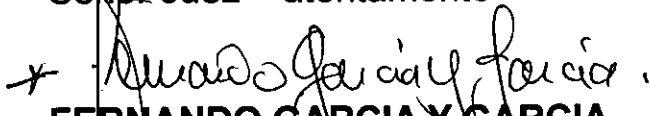
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015 -484
DE: FERNANDO GARCIA Y GARCIA
CONTRA: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

FERNANDO GARCIA Y GARCIA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado al pie de mi firma, al señor Juez, manifiesto que otorgo Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA PAOLA TRUJILLO LEON – ABOGADA EN EJERCICIO** – para que en mi nombre y representación presente y trámite **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA** al proceso Ejecutivo de la referencia que en su Despacho cursa en contra de la Señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina y residente en esta misma ciudad, identificada con C.C.No.41.614.831 de Bogotá, y la cual sustentará con el título valor letra de cambio por valor de \$30.366.000,00, que la citada señora giró a mi favor, tal y como quedará expuesto y tramitado legalmente, y que se la entregará para tales fines y efectos procesales.

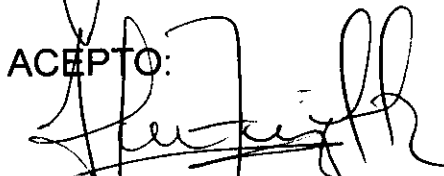
Queda mí apoderada con facultades para: pedir, recibir, sustituir, reasumir y demás facultades propias para el cumplimiento de este Mandato, así como para denunciar bienes de propiedad de la demandada, para las respectivas Medidas Cautelares de embargo y secuestro de bienes.

Sírvase, Señor Juez, reconocer y dar Personería de ley a mi Apoderada, en los términos del presente Poder.

Señor Juez – atentamente

x 
FERNANDO GARCIA Y GARCIA
C.C. No. 19.078.508 de Bogotá

ACEPTO:


DIANA PAOLA TRUJILLO LEON
C.C. No. 53.072.865 de Bogotá
T.P. No. 155.754 C.S. Judicatura



NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

7a

**COMPARECIENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ

fué presentado por: **GARCIA Y GARCIA
FERNANDO** quien se identificó con: **C.C. No.
19078508** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma
y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la
huella a solicitud del declarante.

[Firma manuscrita]

EL DECLARANTE

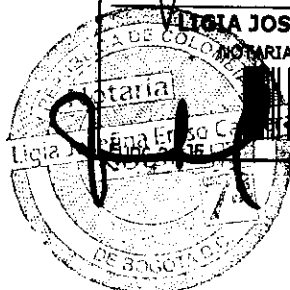


BOGOTÁ D.C. 7/10/2015

13:44:53.305484

LICIA JOSEFINA ERASO CABRERA

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.



140606

No. 30'366.000.

LETRA DE CAMBIO

Por \$

SEÑOR(ES): Carmen Zambrano Jorgel C.I. 41614831 Bogotá

DEL AÑO 2013

EL DIA 10 DE Julio DE Bogotá D.C.

PAGARA(N) SOLICITAMENTE EN

ALA ORDEN DE

LA CANTIDAD DE Quince mil novecientos sesenta y cinco mil pesos

PESOS MIL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

ATENTAMENTE, Carmen Zambrano S. Bogotà Noviembre 28 de 2012

Ciudad

Fecha

(Girador)

C.I. 41614831 Bto

LIBRO

P. 185

Firma: Carmen Zambrano S.

Dirección _____ Tel. _____ C.C. _____

Dirección _____ Tel. _____ C.C. _____

GIRADOS

GIRADOS

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. -

E. S.

42565 8-OCT-'15 15:13

JUZGADO 33 CIVIL MPRI

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015- 0484

DE: FERNANDO GARCIA Y GARCIA

CONTRA. CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

ACUMULACION DE DEMANDA ART. 540 C.P.C.

DIANA PAOLA TRUJILLO LEON, abogada en ejercicio, vecina y residente en Bogotá, D.C., identificada al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de el señor **FERNANDO GARCIA y GARCIA** quien es mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, según poder adjunto, al señor Juez, con el debido respeto, manifiesto presentar **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de la señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, quien es igualmente mayor de edad y de esta misma residencia y vecindad, para que su Despacho - por los trámites procesales pertinentes - proceda a dictar **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en contra de la demandada aquí citada, y, para lo cual, expreso y solicito lo siguiente:

I.- HECHOS

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: La señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, aquí demandada, como persona que es plenamente capaz de contraer obligaciones, giró a favor de mi poderdante, entre otras. Una letra de cambio por la suma de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$30.366.000,00)** el día 28 del mes de Noviembre del año dos mil doce (2012), exigible en Bogotá, D.C., tal y como se convino y autorizó, el día 10 del mes de Julio del año 2013, desde luego, comprometida a pagar la deudora los intereses mensuales legales que se causen, hasta el pago total de dicha obligación, al día o respectivamente moratorios.

SEGUNDO: Ha persistido, lamentablemente, la deudora, señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, en no cumplir cabalmente el pago de capital e intereses causados, por ésta,

y demás obligaciones adquiridas para con mi poderdante, quien ha tenido que soportar pacientemente sus atrasos, sus demoras y demás circunstancias, muchas de éstas con excusas altaneras, pero siempre enmarcadas por el grado amplio de falta de seriedad e irresponsabilidad de la deudora, para el pago acordado de capital e intereses, motivo por el cual ha sido preciso regularlos moratoriamente esos intereses, como es fácil comprenderlo, en esta demanda.

TERCERO: No sobra advertir que mi acudido, poderdante, que prestó y facilitó dineros con base en la relación de amistad con su deudora, ha procurado siempre tener la serenidad y paciencia, para los cobros legales pertinentes pero se ha llegado el momento en que, por la burla permanente a sus derechos y dignidad humana, se hace preciso y obligatorio acudir a la Justicia correspondiente, para el cobro tanto del capital de esta obligación, representada en esa letra de cambio, objeto de esta demanda, así como sus respectivos intereses atrasados.

CUARTO: La Señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ** – Deudora y demandada en este proceso – adeuda a mi poderdante **FERNANDO GARCIA Y GARCIA**, por esta letra de cambio, título valor objeto del recaudo, no solo el capital estipulado, sino los intereses moratorios causados a partir del día 10 de Enero del año 2014, siendo imperioso, por lo mismo, proceder al respectivo cobro judicial Ejecutivo Singular.

QUINTO: En esas condiciones y con el Poder especial que me fue otorgado, acudo a la vía judicial y procesal pertinente, para el trámite de esta **DEMANDA EJECUTIVA**, y al respectivo proceso Ejecutivo Singular, a que haya lugar legalmente, que se tramita en su Despacho, bajo el radicado No. 2015 -0484, en el cual ya se decretaron **MEDIDAS CAUTELARES** de **EMBARGO Y SECUESTRO** de bienes de la demandada.

II.- PRETENSIONES

Comendidamente, solicito me sea permitido plantear las siguientes pretensiones.

PRIMERA: Intimar **MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, a la aquí demandada - señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, por la suma de **TREINTA MILLONES**

TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$30.366.000,00), representados en la letra de cambio anexa-título objeto de recaudo - y de acuerdo a los hechos expuestos en esta demanda.

SEGUNDA: Se intime MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a la aquí demandada, señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, por los intereses legales moratorios causados, a partir del día 70 de Enero del año 2014, relacionados con esos \$30.366.000,00, y de acuerdo a las tarifas mensuales reguladas por la Superintendencia Financiera.

TERCERA: Se condene a la demandada al pago de las Costas que se causen y fijen en este proceso.

III.- DERECHO

Fundamento legalmente esta demanda en los Arts. 75, 76 y s.s. del C.P.C., Arts. 488, 489, 513, 514 y s.s. del C.P.C., Arts. 65, 66 y s.s. del C.P.C., y las demás normas concordantes y aplicables a este proceso, como también las vigentes del C.G.P., dentro de la normatividad propia para estos fines, y el Art. 540 del C.P.C.

IV.- CLASE DE PROCESO – COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata del proceso Ejecutivo Singular regulado por la sección segunda, título XVII, capítulos I, II, III y IV del C.P.C. y las respectivas normas concordantes, siendo Usted, Señor Juez, el funcionario competente para conocer de este proceso en razón de la vecindad de las partes – Bogotá D.C. – Así como la menor cuantía que está representada en la letra de cambio - título valor objeto del recaudo, y los respectivos intereses moratorios exigidos, mediante la acumulación de esta demanda ejecutiva singular en este proceso de la misma jurisdicción y competencia.

V.- PRUEBAS Y ANEXOS

Desde ahora, Señor Juez, comedidamente solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

a).- Letra de cambio por valor de \$30.366.000,00 M/cte, y que es objeto tanto de los Hechos como la de las Pretensiones de esta demanda Ejecutiva. Anexa en la hoja o folio 3 de esta demanda

b).- Poder legalmente otorgado y aceptado, por el Señor **FERNANDO GARCIA Y GARCIA**, y, por la suscrita Apoderada.

c).- INTERROGATORIO DE PARTE – Verbal o escrito – en contra de la demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, a practicarse en el día y hora que su Despacho fije para tal fin.

d).- Otras que en el curso del proceso se pidan, decreten y practiquen por ser legalmente pertinentes al mismo.

e).- Fotocopias de esta demanda, y de las pruebas o documentos anexos, para: traslado al demandado, y para Secretaria del Despacho.

f) Tener en cuenta el proceso Ejecutivo Singular ya dicho, 2015-0484 que se tramita en su Despacho.

VI.- NOTIFICACIONES

Se dan, en este proceso, las siguientes direcciones:

a).- Demandante: Calle 21 No. 8 -- 72, Apto 403, de Bogotá D.C.

b).- Demandada: Calle 92 Bis A Sur No. 37 A – 60 E, Bogotá D.C.

c).- Apoderada del Demandante: Oficina 404, de la Carrera 8 No. 12 – 83 de Bogotá D.C., Edificio Moanak.

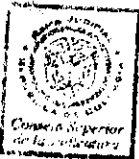
Del Señor Juez,



DIANA PAOLA TRUJILLO LEON

C.C. No. 53.072.865 de Bogotá.

T.P. No. 155.754 del C.S. de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
Juzgado Treinta y tres (33)
Civil Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 08 OCT. 2013

Compareció ante el Secretario (a) de este Despacho: Diana Paola Trojillo León

Quién se identifica con C.C. 53072865

T.P.Nº. 155754 Del C.S.J. Impuesto firma:

El compareciente: [Signature]

Secretaria: [Signature]



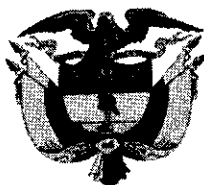
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2015

Ejecutivo Singular No. 2015-00484 En la fecha ingresa al Despacho la presente actuación con solicitud de demanda acumulada. Resuélvase lo pertinente.

N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015)**

**REF. Ejecutivo Acumulado
RADICADO: 110014003033-2009 -00484-00**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEMANDA ACUMULADA

Como quiera que los documentos acompañados con la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía reúnen los requisitos de que trata el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el juzgado de conformidad con el artículo 497 del Código Adjetivo Civil..

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de Fernando García y García y en contra de Carmen Zambrano González.

1. Por la suma de \$30.366.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 505 del C. de P. Civil, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

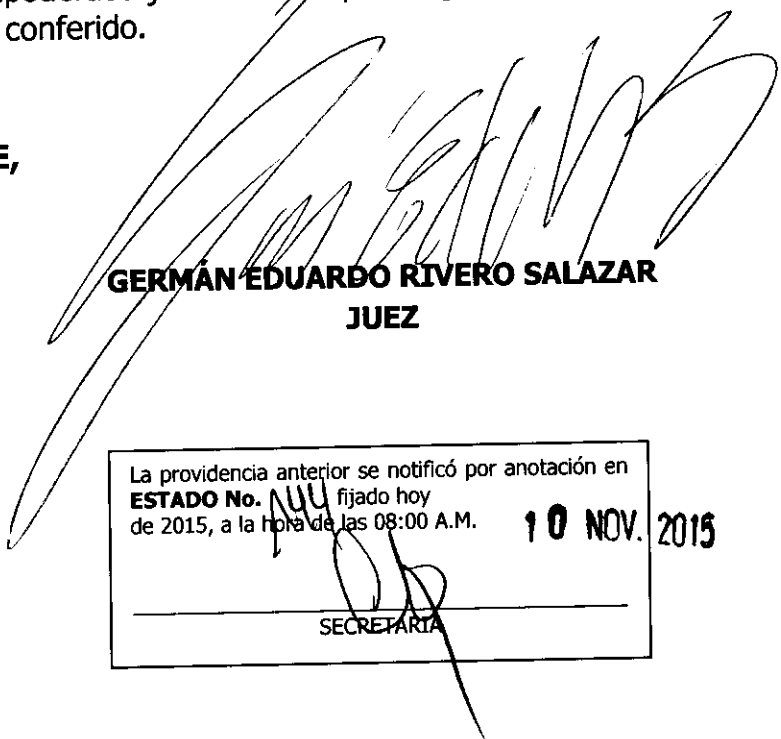
Suspéndase el pago de los acreedores y emplácese a todos los que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan para hacerlos valer mediante

acumulación de demandas dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento.

El ejecutante deberá efectuar el emplazamiento conforme lo indicado en el numeral 3 del artículo 540 del Código de Procedimiento Civil en concordancia en el artículo 318 de la misma obra, publicación que se efectuará en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, El Espectador, La República, el Nuevo Siglo u otro de similar cobertura.

Reconózcasele personería jurídica a la Dra. Diana Paola Trujillo León para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

V.G

La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>NUU</u>	firmado hoy
de 2015, a la hora de las 08:00 A.M.	
10 NOV. 2015	
SECRETARIA	

11

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Piso 10
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

*En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), debidamente autorizado por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente a la señora **CARMEN ZAMBRANO GÓNZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.614.831 de Bogotá D.C., quien se notifica del contenido del auto que libro mandamiento de pago el día 6 de noviembre de 2015 dentro de la demanda acumulada que cursa en el proceso Ejecutivo Singular No. **11001400303320150048400**, adelantado en éste Despacho judicial, a la vez se le concede el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/ diez (10) días hábiles para que proponga las excepción a que haya lugar.*

Impuesto de su contenido firma.

El Notificado

/

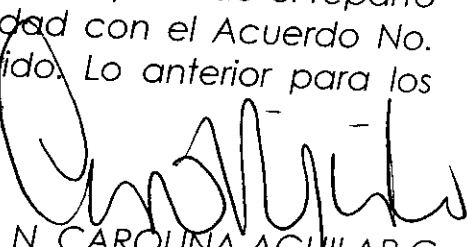
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria del Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá deja constancia que el Señor Juez titular de este Despacho fue designado como clavero dentro del proceso de escrutinio de las elecciones regionales llevadas a cabo el día domingo 25 de octubre de 2015, dicha labor se extendió hasta el día viernes 30 de octubre de 2015. Tiempo durante el cual además, fue suspendido el reparto de acciones constitucionales de conformidad con el Acuerdo No. PSAA15-10399 del 23 de octubre del corrido. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.


N. CAROLINA AGUILAR C.
Secretaria

P

12
10

Señor

JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-484

DE: FERNANDO GARCÍA Y GARCÍA

CONTRA : CARMENZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

CARMENZA ZAMBRANO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la misma ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, con todo respeto manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito, confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **HEIMAR NORBARDO RESTREPO SALINAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, con domicilio y residencia en la misma, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.371 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 268.972 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación represente en el proceso **DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA** interpuesta por el apoderado del señor **FERNANDO GARCÍA Y GARCÍA**,

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, solicitar las nulidades que se presenten y en general con todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato.

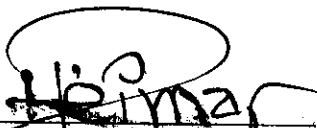
Ruego al Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.



CARMENZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

C.C. No. 41.614.831 de Bogotá

Acepto,



HEIMAR NORBARDO RESTREPO SALINAS,

C.C. No 80.741.371 de Bogotá

T.P. No. 268.972



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR JUEZ

fué presentado por: **ZAMBRANO GONZALEZ
CARMEN** quien se identificó con: **C.C. No.
41614831** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma
y huella que aparecen en el presente documento son
suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la
huella a solicitud del declarante.

Carmen Zambrano
NOTARIA 7a



EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 8/07/2016

12:59:21 643828

DENIS MARITZA OBANDO GABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

287209



Func.o: YAYA

Cyul
130053



**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR JUEZ

fué presentado por: **ZAMBRANO GONZALEZ
CARMEN** quien se identificó con: **C.C. No.
41614831** de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: **268972** CSJ y
manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y acepta el contenido del mismo.

Heimar
NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C.

8/07/2016

13:01:20.366

DENIS MARITZA OBANDO GABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

287211



Func.o: YAYA

Cyul
138054

Señor

JUEZ ³³ ~~28~~ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015-484

DE: FERNANDO GARCÍA Y GARCÍA

CONTRA : CARMENZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

HEIMAR NORBANDO RESTREPO SALINAS, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°80,741,371 de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor(a) CARMENZA ZAMBRANO GONZÁLEZ, demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento **recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago**, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa, por indebido diligenciamiento de los espacios en blanco si haber una carta de Instrucciones., lo que prueba que fui engañada en mi buena fe..
2. Cobro de Interés sobre intereses ya que el monto de la obligación, era de \$12.574.000 pesos mda cte., mas nunca se acordó de manera clara expresa y exigible los intereses.

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de treinta millones trescientos sesenta y seis (\$30.366.000) moneda legal, en fundamento en el título valor aportado como base de la ejecución.

2. Que en virtud en valor de obligación es de doce millones quinientos setenta y cuatro (\$12.574.000) moneda legal, valor inferior y el demandante indujo a error a mi poderdante haciéndole firmar una letra

de cambio en blanco por un valor de treinta millones trescientos sesenta y seis . (\$30.366.000.) moneda legal, justificando que este valor era más intereses a un término de 10 años.

29

3. Que el demandante diligencio los espacios en blanco sí que mediara carta de Instrucciones.

4. Se está cobrando Intereses de Usura sobre un préstamo .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sentencia T-156 "No es el mecanismo idóneo y adecuado para lograr el pago o el descuento de sumas de dinero correspondientes a intereses pactados en exceso
- Sentencia T-673/10 "LA OBLIGATORIEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS EN BLANCO".
- Sentencia C-1194/08 "*La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*
- En derecho me fundamento en los artículos 19, 20, numeral 1°, 97, numeral 2°, 98, 99, 509 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.
- 4.. Las que su despacho tenga a bien para el esclarecimiento del mandamiento de pago.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Calle 52 A No. 05-21 sur Barrio la Paz de Bogotá
D.C., Cel. 3133801359 mail; abogadoheimar@gmail.com

Atentamente:


Heimar Norbado Restrepo Salinas

T.P. N°. 268.972 del C.S.J.

96
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 14 de julio de 2016

En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, con recurso de reposición extemporáneo, con contestación de la demanda en tiempo. Resuélvase lo pertinente.


MARITZA MORALES L.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil dieciséis (2016)**

**REF. Ejecutivo Singular
RADICACIÓN: 110014003033-2015-00484-00**

TIENE POR NOTIFICADO- RECONOCE PERSONERÍA - CORRE TRASLADO

Conforme constancia secretarial que antecede, se tenderá por notificada a la ejecutada Carmen Zambrano González por intermedio de apoderado judicial, quien dentro del término de traslado de la demanda, contestó la demanda y propuso excepciones.

De otro lado teniendo en cuenta que la ejecutada concedió poder al Dr. Heimar Norbando Restrepo Salinas, por ser procedente se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias para los efectos y conforme poder conferido.

Respecto del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, el mismo deberá ser rechazado de plano atendiendo la extemporaneidad de éste, téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó el día 24 de junio de 2016 y el termino para reponer el recurso de reposición venció el día 29 de junio de 2016, sin embargo, el referido recurso horizontal fue allegado a las presentes diligencias el día 8 de julio del año que avanza, encontrándose más que vencido el referido término.

A pesar de lo anterior, es menester precisar que los argumentos expuestos en dicho recurso no corresponden a una excepción previa, por cuanto los mismos atacan el fondo de la litis, razón por la cual, se dispondrá correr traslado del mismo conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada a la ejecutada Carmen Zambrano González por intermedio de apoderado judicial, quien dentro del término de traslado de la demanda, contestó la demanda y propuso excepciones.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Heimar Norbando Restrepo Salinas como apoderado de los ejecutados, para los efectos y conforme el poder conferido.

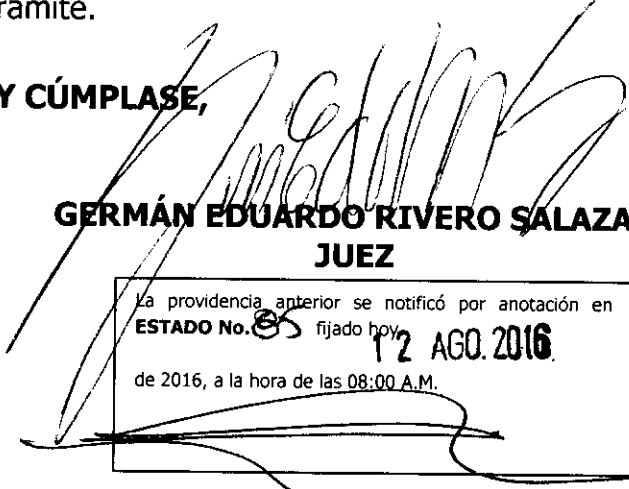
12

TERCERO: Negar por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Córrase traslado de las excepciones formuladas por el extremo ejecutado, por el término de diez (10) días conforme a lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 85 fijado hoy **12 AGO. 2016**
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.

Relación de pago intereses de Enero 28. 2014.
Fernando García y García C.C. 190785086
por Doña Paumen Zambrano Gargales
C.C. 41614831 Bogotá.

Por la presente estoy confirmando el haber recibido el siguiente interés \$1.519.000. atrasado correspondiente al mes de Noviembre 2013, sobre la cantidad de \$ 66'732.000, sesenta millones, setecientos treinta y dos mil pesos moneda corriente en relación a obligaciones de préstamo contraídas por Doña Paumen Zambrano Gargales. Esta cantidad no pugna la mora ni muda las obligaciones que están sujetas al régimen legal correspondiente según representaba en Dos Letras

At: Fernando García y García

Aceptado
Paumen Zambrano Gargales
C.C. 41614831



Handwritten signature and text, possibly a date or reference number, oriented diagonally.

MARZO 26 2014

Relación de pago intereses p. Fernando J. y
Guia C.C. 19078508 Bogotá, por doña
Carmen Zambiano González C.C. 41614831 Bogotá

Por la presente acta confirmando el haber
realizado el siguiente interés \$ 1.519.000.

"Un millón quinientos diez y nueve mil pesos
moneda corriente."

Interés "atrasado" correspondiente al mes de
Diciembre del 2013. sobre la cantidad de
\$ 60.732.000 "SeSENTA millones setecientos
treinta y dos mil pesos moneda corriente, en
relación a obligaciones de préstamo, contraídas

por doña Carmen Zambiano González. Esta
constancia no pugna la mora ni mora
los obligaciones que están sometidas al
régimen legal correspondiente, Deuda
representada en dos letras

He Fernando J. y Guía
C.C. 19078508

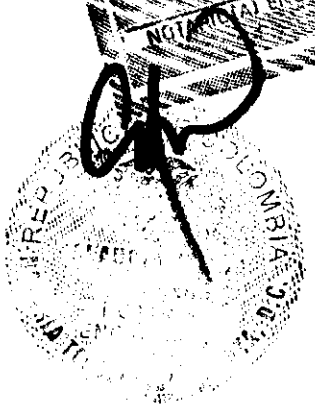
Recibido

Aceptado
Carmen Zambiano González

Carmen Zambiano S.

C.C. 41614831

NOTARIA TERCERA DE BOGOTÁ, D.C.
COMO NOTARIA TERCERA HAGO CONSTAR QUE ESTA
COPIA COINCIDE CON DOCUMENTO ORIGINAL
PRESENADO PARA SU AUTENTICACION.
22 AGO 2016
NOTARIA ENCARGADA(A)



Señor

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N°2015-0484
DE: FERNANDO GARCIA Y GARCIA
CONTRA: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

DIANA PAOLA TRUJILLO LEON, abogada conocida en autos, representado a la parte Actora, con el debido respeto, al Señor Juez, de la manera más breve posible, manifiesto que descorro el traslado ordenado en el punto CUARTO de su proveído de fecha 11 de Agosto de 2016- Notificado en Estado del día 12 de Agosto de 2016- y para lo cual expongo y solicito lo siguiente:

PRIMERO: Allí, en el citado proveído, con base en el Art. 443 del C.G.P., se ordena traslado **“de las excepciones formuladas por el extremo ejecutado,...”**, motivo que me imperó a leer, analizar, y concluir asuntos legales pertinentes en relación al escrito-memorial- presentado por el señor apoderado de la parte Ejecutada. Pues bien: allí se dice:

“manifiesto a usted que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago...,” (cito a propósito ese texto).

En ninguna parte aparece manifestando que procede a dar contestación a la demanda, y a **proponer o formular excepciones de MERITO**, tal y como lo establece procesalmente el **Art. 442 del C.G.P** y más extraño y contradictorio aun, ese recurso de reposición, como se constata en ese escrito, es **“para que se hagan las siguientes”....**

“DECLARACIONES”

1. Declara probada la excepción **previa...** **“(cierto y destaco ese texto sobre excepción previa).”**

2. **“Cobro de intereses sobre intereses...”** (cito y destaco parte pertinente)., entonces señor Juez, no es difícil analizar y determinar que... de una vez, así porque sí, **sin proponer y formular en su escrito excepciones bien previas, o bien de merito**, de una vez quiere que sean declaradas, y más aun, sin **“acompañar las pruebas relacionadas con ellas”**, como sería

en este caso la de las "espacios en blanco y del cobro de intereses sobre intereses...", pues, no aparece aportada ninguna prueba al respecto, ah!!, pero se dirá que allí en el Acápite de "**PRUEBAS**", solicita se tengan en cuenta: el título valor, la demanda ejecutiva, la actuación surtida en el **proceso principal**, (por favor Señor Juez, por favor, tener muy en cuenta que aquí habla ya de la "actuación surtida en el **proceso principal**", o sea lo mimo, conoce ya el trámite o actuación de la demanda ejecutiva inicial o principal, quedando de inmediato **NOTIFICADA** como parte ejecutada, de esa demanda en el proceso principal, por conducta concluyente.

Pero volvamos. Señor Juez: **en ninguna parte aporta pruebas determinantes legalmente de los hechos** que, acomodadamente, allí expone, olvidando este señor apoderado, que incumbe o corresponde a las partes probar sus dichos o aseveraciones, lo cual en nada cumple en este escrito, reflejándose solo la consecuencia inmediata como es la de Dilatar el proceso, **sin aportar (presentar) prueba alguna al respecto.**

SEGUNDO: Mediante auto de Agosto 14 de 2016 el Despacho **RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago**, por toda la **extemporanidad** allí comprobada en su presentación, se trata de un **recurso de reposición**, y **NO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Entonces, Señor Juez, séame permitido igualmente con respeto, manifestar apartarme, del contexto inicial de su proveído, en relación a la Demanda que dice:

"por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones" (cito parte pertinente).

No. ! Señor Juez, ahí no existe contestación de demanda, **sino la interposición del recurso de reposición.** Contra el auto de mandamiento de pago. **En ninguna parte de este escrito aparece manifestado que, por medio del recurso de reposición contra el mandamiento de pago PROPONGO O PRESENTO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO (o PREVIAS).** No !! en este escrito solo se preteride que se hagan las **DECLARACIONES** sobre una excepción previa (Num 1.) y otra (Num2) **PERO QUE NO HAN SIDO PROPUESTA** previamente, ya que ese Art. 442 del C.G.P., manda y ordena:

"... La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo **el demandado podrá proponer excepciones de mérito** . Deberá expresar los hechos en que se funden **las excepciones propuestas y acompañar las pruebas** relacionadas con ellas "

No es difícil determinar jurídicamente que le es permitido al demandado **proponer excepciones de mérito**, o lo que es lo mismo **presentar** esas excepciones - enunciarlas - con hechos al respecto, y **acompañar (presentar)** pruebas en relación a esas excepciones de merito, que es muy diferente a la **solicitud posterior** que se haga para que **esas excepciones sean declaradas**.

Como las normas procesales son de **obligatorio cumplimiento** (Arts. 6 del C.P.C. y 13 del C.G.P.) " y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley" (cito parte pertinente), **COMPARTO**, eso sí legalmente, **LO DETERMINADO EN SU PROVEIDO**, que dice:

"Respecto del recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, el mismo deberá ser rechazado de plano atendiendo la extemporaneidad de éste..." (Cito parte pertinente), lo cual quedó **EN FIRME**, como bien puede determinarse.

TERCERO: Para mayor claridad, señor Juez, séarne permitido traer a colación, o citar el Art. 430 del C.G.P. inciso segundo, que manda y ordena.:

"**Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia, sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso...** (Cito parte pertinente, y que es precisamente, la relacionada con ese recurso de reposición, que le fue **RECHAZADO**, al apoderado de la parte demandada).

Ahora bien: Que esa norma sea concordante con el Art. 442 Num. 3 del C.G.P., es un motivo legal que debe tenerse muy en cuenta en este caso; véamos:

“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el Mandamiento de pago...” (Cita parte pertinente).

Las preguntas más elementales que de inmediato se presentan son:

A) “ Y, acaso, este señor apoderado no dice en su escrito que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago....” (???)

B) Y, el Juzgado, NO RECHAZO ese **recurso de reposición interpuesto contra el Mandamiento de pago, por su presentación extemporánea?** ?? (Ver punto TERCERO, de la parte RESOLUTORIA, de la providencia de fecha once (11) de Agosto de 2016, objeto de este traslado).

No cabe duda, señor Juez, que en este asunto concreto se presenta el fenómeno jurídico de la **“COSA Juzgada”** máxime cuando contra dicha decisión legalmente pronunciada, no se presentó objeción o recurso alguno.

Entonces, Señor Juez, no existiendo ya argumento alguno en contra de la decisión legal de RECHAZAR ese RECURSO DE REPOSICION, es elemental poder analizar y determinar la aplicación de la OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS PROCESALES, en los artículos ya citados del C.P.C. y del C.G.P., que ordenan que “ en ningún caso podrán ser modificadas, derogadas o sustituidas...” (Cito parte pertinente) y aquí, ese Art. 430 inciso segundo ordena:

“... En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el Juez en la Sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso” (Cito parte pertinente).

Aquí, señor Juez, ya fue **RECHAZADO** ese recurso de reposición, y consecuentemente “ ... los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse

mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago..." que es esencial.

Las pretensiones de obtener **DECLARACIONES DE EXCEPCIONES PREVIAS**, como lo expone en su escrito este señor Apoderado.

Ese artículo 442 Num 1, era y es el propio indicado para **"PROPONER" excepciones de MERITO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del MANDAMIENTO EJECUTIVO, LO CUAL NO HIZO LA PARTE DEMANDADA**, sino que sus pretensiones fueron de declaratoria de excepciones PREVIAS. Si el señor apoderado de esa parte demandada hace relación a excepciones PREVIAS, y NO PROPONE EXCEPCIONES DE MERITO, el error o culpa no es ni del señor Juez, ni de la parte actora, y basados en el RECHAZO de ese RECURSO DE REPOSICION, que repito, es ya **COSA Juzgada**.

CUARTO. Sin embargo, a pesar de todo lo negativamente a notado y decidido contra esa parte demandada, para demostrar cómo se ha violado el Art. 78 del C.G.P., sobre los deberes y responsabilidad de las partes y sus apoderados, especialmente los numerales 1 y 2, sobre **"proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos" y "obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio - de sus derechos procesales"**, me es imperioso proceder a **presentar pruebas**, eso si contundentes, que demuestran todo lo contrario a lo acomodado y expresado en ese recurso de reposición, como son:

A) Fotocopia autenticada del recibo de intereses causado, de fecha Enero 28 de 2014, **"ACEPTADO"** téngase presente - por la señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, con su **respectiva FIRMA**.

B) Fotocopia auténtica del recibo de intereses causados, de fecha marzo 26 de 2014, **"ACEPTADO"** téngase presente - por la señora **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, con su **respectiva FIRMA**.

Respeto de los originales de estos recibos, y de año anterior la parte actora está dispuesta a presentarlos al Juzgado, en el día y hora que así se determine, si el Juzgado, pese al

rechazo ya de ese recurso de reposición, y a lo aquí expuesto y el Art. 430 del C.G.P. así lo ordena.

Igualmente, en caso de que sea ordenado este trámite, respetuosamente propongo un INTERROGATORIO DE PARTE-VERBAL en contra de la demandada **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, sobre hechos de la demanda y de ese recurso de reposición, ya rechazado, quedando todo esto, desde luego sometido a la decisión legal que en definitiva determine el Señor Juez.

PETICION

Estaré pronta a colaborar con el Juzgado en todo lo legalmente pertinente, no sin dejar de resaltar el haber sido rechazado ese recurso de reposición presentado por la parte demandada y en el cual se aspiraba a la declaratoria de excepciones previas que no fueron planteadas debidamente, y máxime cuando para las excepciones de merito no se requiere plantearlas por medio de un recurso de reposición sino directamente dentro de los diez días posteriores a la presentación de la demanda.

Con el rechazo de ese recurso de reposición, lo cual quedo en firme, se hizo transito a la cosa juzgada al respecto, y, consecuentemente, es viable ya el pronunciamiento de la Sentencia, que legalmente decida este asunto, como así lo solicito.

Ahora bien: si legalmente se determina seguir adelante este trámite, estaré presta a colaborar con el Juzgado en todo lo legalmente pertinente, como ya lo dije, aportando las pruebas a las cuales he hecho referencia.

Señor Juez, Atentamente



DIANA PAOLA TRUJILLO LEON

C.C. No. 53.072.865

T.P.No. 155.754 del C.S. de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016)**

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2015-00484-00

DEJA SIN VALOR NI EFECTO – REQUIERE

Procede el despacho a resolver la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante en la cual peticionó que no se imparta el trámite de una excepción de fondo a los argumentos presentados por vía de recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Sea lo primero precisar que vencida cada etapa procesal, el Juez puede ejercer control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del trámite, los cuales, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas, en el trámite procesal, salvo las causales insubsanables de nulidad.

Al respecto, conforme lo ha señalado la reiterada jurisprudencia; *"los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla (...) "*¹. Así mismo, la Corte Suprema de Justicia² ha indicado que:

"(...) los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez (...) por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso (...) "

En este orden de ideas, descendiendo al caso *sub judice*, observa el despacho que mediante auto adiado 11 de agosto de 2016 se resolvió rechazar el recurso de reposición incoado por el apoderado de la ejecutada, como quiera que fue presentado de forma extemporánea y se dispuso tramitar dicho recurso como excepción de mérito. (Fl. 17-18 C. 3)

Al respecto, debe indicar el despacho que la función de una excepción previa es sanear el proceso, es decir, a través de la misma se busca purificar la actuación con el objeto de evitar futuras nulidades y fallos inhibitorios. Así mismo, el Código General del Proceso establece que el vehículo procesal idóneo para incoar una excepción previa dentro de un proceso ejecutivo es a través de un recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, el cual se debe presentar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la parte, conforme lo normado en el numeral 3º del artículo 442 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, en cuanto a las excepciones de mérito la doctrina³ ha indicado que van encaminadas en contra de las pretensiones del demandante ya sea porque el derecho

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), Magistrado Ponente; Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

alegado nunca existió, porque habiendo existido en algún momento se presentó una causa que determinó su extinción o porque se pretende su exigibilidad de forma prematura, las cuales se presentan con la contestación de la demanda dentro de los diez días siguientes a su notificación.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que,

"En lo relacionado a las excepciones, es menester puntualizar que en un sentido amplio tal noción comprende no sólo cualquier medio del que se valga el demandado para reclamar la desestimación de la demanda, sino, también, ciertas impugnaciones relacionadas con la observancia del procedimiento. En ese orden de ideas, pueden clasificarse en previas, es decir, las que al concernir con la regularidad del proceso, condiciona su eficacia y, por ende, la emisión de la sentencia, cualquiera sea su sentido; y de mérito, cuando tienen por contenido hechos jurídicos a los que el ordenamiento concede eficacia para incidir sobre las relaciones jurídicas sustanciales, motivo por el cual, desde esa perspectiva, condicionan la posibilidad de que el juez pueda acceder a los pedimentos del actor³". (Subrayado fuera de texto original)

De lo anterior, se vislumbra que la finalidad de cada medio exceptivo es disímil y el trámite a impartir varía dependiendo la excepción que se pretenda incoar, así las cosas, evidencia el despacho de manera coruscante que no era procedente impartirle un trámite diferente a la excepción previa incoada por el apoderado de la parte ejecutada.

En consecuencia, se declarará sin valor ni efecto por ilegal el numeral 1º y 4º del auto adiado 11 de agosto de 2016 y en su lugar se dispondrá tener notificada a Carmen Zambrano González por intermedio de apoderado judicial quien en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

De otro lado, una vez revisado el plenario evidencia el despacho que el extremo actor no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 6 de noviembre de 2016, en lo referente al emplazamiento de los acreedores que tengan títulos de ejecución en contra de la aquí ejecutada.

Por lo anterior, se requerirá al extremo ejecutante a fin que efectúe el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 463 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto por ilegal el numeral 1º y 4º del auto adiado 11 de agosto de 2016, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

³ Código General del Proceso parte general. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. 2016. Pág. 608

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sentencia 15 de enero de 2010. Expediente 1998-00181. Magistrado Ponente Pedro Octavio Munar Cadena

SEGUNDO: En su lugar, tener notificada personalmente a Carmen Zambrano González por intermedio de apoderado judicial quien en el término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

TERCERO: Requerir al extremo ejecutante a fin que realice el emplazamiento de los acreedores con título ejecutivo conforme lo ordenado en el auto adiado 6 de noviembre de 2015, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 15 fijado hoy **13 OCT. 2016**
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO: PUBLICACION	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACION EXPEDIENTE
1301011865	ORLANDO DIAZ CASTILLO, MIGUEL GARCIA URUETA Y PERSONAS INDETERMINADAS		VERBAL DE PERTENENCIA	CLAUDIO LEON FRIER URIBE ALFREDO PAUL TURBAY, JOMITA ISABEL DIAZ DE GONZALEZ Y JAIME LUNA CASTILLO	ORLANDO DIAZ CASTILLO, MIGUEL GARCIA URUETA Y PERSONAS INDETERMINADAS	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	13001-31-03-001-2016-00412- 00 AUTO ADMISORIO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
1301011869	CECILIA TORRES DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS		VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO	MARIA LIGIA BELARANO MORALES	CECILIA TORRES DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	266-2016 FECHA DE ADMISION 18 DE MAYO DE 2016
1301011871	RUBEN DARIO DURAN RODRIGUEZ		EJECUTIVO SINGULAR	ARAUJO & SEGOMIA S.A	LIM LUZ CUELLO ROBLES, MARTIN EMILIO RODRIGUEZ FLOREZ RUBEN DARIO DURAN RODRIGUEZ	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	622/15
1301011874	BLADIMIRO JOSE AMELL PUELLO		EJECUTIVO SINGULAR	JHONATAN CABARCAS BARRIOS Y MERHELEN FUENTES SARMIENTO	BLADIMIRO JOSE AMELL PUELLO	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	178-2015 FECHA DE AUTO 2 DE AGOSTO DE 2016
1301011875	LUIS MIGUEL CASTILLO MARTINEZ		EJECUTIVO SINGULAR	COOSUPER CREDITO	LUIS MIGUEL CASTILLO MARTINEZ	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	2015-00566-00 MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE AGOSTO DEL 2015
1301011876	ANTONIO MENDOZA ROMERO		EJECUTIVO SINGULAR	COOSUPER CREDITO	ANTONIO MENDOZA ROMERO	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	2015-00562 MANDAMIENTO DE PAGO 6 DE AGOSTO DE 2015
1301011879	BLANCA ALZAMORA PALACIOS Y MIGUEL ALVAREZ ESPINOSA		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA COOBC	BLANCA ALZAMORA PALACIOS, MIGUEL ALVAREZ VIVANCO Y MIGUEL ALVAREZ ESPINOSA	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	745-2015 MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO 25 DE AGOSTO DE 2015
1701021456	DORIS CHISLEY TORRES CORRALES	30.395.889	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	BEATRIZ ELENA GIRALDO - FINCA RAIZ C.C. 24.319.981	DORIS CHISLEY TORRES CORRALES	NOVENO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES, CALDAS	17001-40-03-009-2016- 00126-00
1701021458	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ Y ANA MILENA HENAO VARGAS		LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	JORGE ENRIQUE SUAREZ GONZALEZ Y ANA MILENA HENAO VARGAS	PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS		171743184001201300330000.
1701021462	MARIA OFELIA CASTAÑO SALGADO	30.395.889	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA	GILBERTO ARIAS ARIAS C.C. N. 75.064.530	MARIA OFELIA CASTAÑO SALGADO C.C. N. 30.395.889	JUZGADO QUE REQUIERE: CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	17001-40030042016006400 PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO
1701021464	ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA ENTRE LOS SEÑORES ANDRES GIOVANNY VALENCIA TOBON Y YIMANA PATRICIA GOMEZ MARIN		LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	ANDRES GIOVANNY VALENCIA TOBON Y YIMANA PATRICIA GOMEZ MARIN	PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINA CALDAS		171743184001201600010800
1701021469	JOSE FERNELLY GUTIERREZ DELGADO	10.250.420	VERBAL-DECLARACION DE PERTENENCIA	WIBELNY BETANCUR GIRALDO C.C. 24.307.270	JOSE FERNELLY GUTIERREZ DELGADO PERSONAS INDETERMINADAS	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS	17001-40-03-009-2016- 00356-00
1701021483	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL TRAMITE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA N° 100-49150 Y FICHA CATASTRAL N° 17001010309390013000 UBICADO EN LA CALLE 51 H N° 8A - 18 BARRIO COMUNEROS DE MANIZALES, CALDAS		VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA	TERESA DE JESUS JARAMILLO MARIN	ELIANA FERNANDA JARAMILLO GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS	SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS	17001-10-03-006-2016- 00681-00 AUTO A NOTIFICAR ADMISORIO DE LA DEMANDA FECHA: SES (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
20111117	ACREEDORES CON TITULO DE EJECUCION CONTRA LA DEMANDADA CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ		EJECUTIVO ACUMULADO	FERNANDO GARCIA Y GARCIA	CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ	TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015 - 0484 (FECHA) AUTO ADMISORIO: NOVIEMBRE SES (6) DE DOS MIL QUINCE (2015) (FECHA) MANDAMIENTO DE PAGO: NOVIEMBRE SES (6) DE DOS MIL QUINCE (2015) ART. 540 NUMA. 3 C.P.C.

NO. RADICACIÓN
EXPEDIENTE

[illegible]

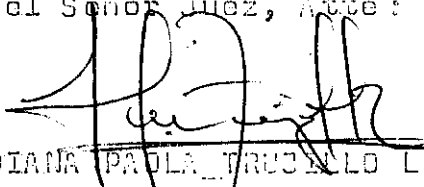
Señora Doctora :
JUEZ 33. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. - - - - - S. - - - - - D

6 2pb

REF: Proceso Ejecutivo No. 2.015 / 0484
de: FERNANDO GARCIA Y GARCIA
contra: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ.

DIANA PAOLA TRUJILLO LEON - Abogada conocida en autos- re-
presentando a la parte Actora - Demandante - y en cumplimen-
to de lo Ordenado por el Juzgado, el Señor Juez, con respe-
to, manifiesto que presento, ANEXO a este escrito, el respec-
tivo EMPLAZAMIENTO hecho a los Acreedores con Título de Eje-
cución - contra la Demandada CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ - en
el Periódico "LR", LA REPUBLICA, el día Domingo 23 de Octubre
de este año 2016, contenido en la página 31 - Asuntos Lega-
les JUDICIALES, Certificado con el sello respectivo, bajo el
número 2000271170, en la ya citada página 31 de dicho Perió-
dico, cuyo original anexo para todo lo legalmente pertinente.

Del Señor Juez, Atte:



DIANA PAOLA TRUJILLO LEON

c.c. 53072 865

T.P. 155.754 C.S. Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL ART. 109 CGP

PROCESO 2015-484

Hoy 31 de octubre de 2016, en continuándose el proceso al despacho, agregó escrito aportado por la parte demandante.

MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO

Secretaria

V.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 01 DIC. 2016

REF: Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2015-00484-00

ORDENA EMPLAZAR

Teniendo en cuenta que mediante auto adiado 6 de noviembre de 2015, se dispuso el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución en contra de Carmen Zambrano González (fl. 8- 9) y que el ejecutante allegó los documentos que dan cuenta del mismo (fl. 37), sería el caso ordenar por secretaría contabilizar el término de los acreedores para comparecer al despacho con el fin de hacer valer sus créditos.

Sin embargo, una vez revisada la publicación realizada evidencia el despacho que se incurrió en un error al indicar el número del proceso como quiera que se indicó "110014003033-2009-00484" cuando el año correcto del expediente es 2015 - 484.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta el emplazamiento efectuado como quiera que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil; y ordenará a la parte ejecutante realizar nuevamente el emplazamiento de los acreedores con título de ejecución indicando el número correcto del proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta emplazamiento realizado, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiere al extremo ejecutante para que proceda a realizar el emplazamiento nuevamente indicando el número correcto del expediente.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 143 fijado hoy **2 DEC 2016**
de 2016, a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

41

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. - - - S. - - - D.

REF: Ejecutivo Acumulado No. 2.015 / 0424

de: FERNANDO GARCIA Y GARCIA

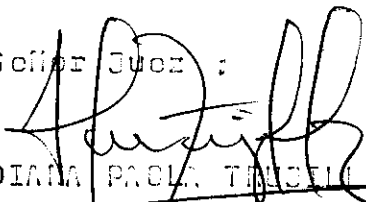
contra: CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

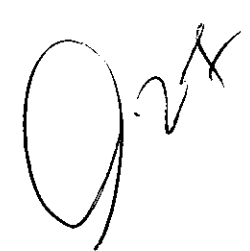
DIANA PAOLA TRUJILLO LEON - Abogada conocida en autos repre__
sentando a la Parte Actora -(Demandante)-con respeto, mani__
fiesto presentar con este memorial el Emplazamiento realiza__
do, a los Acreedores con título de Ejecución - art.540 num.5
del C.P.C., en el Periódico "LA REPUBLICA", el día "Domingo 22
de ENERO 2017", folio u hoja "34 JUDICIALES""ASUNTOS LEG__
ALES", tal y como puede constatarse en el respectivo Anexo.,
para todos los fines legales, y en cumplimiento de lo ordena__do
por su Despacho.

Consecuencialmente, solicito proseguir este Proceso y esta A__
cumulación de Demanda.

Reitero; Anexo la hoja o folio 34 ya citada, que contiene el
Emplazamiento ordenado.

Señor Juez :


DIANA PAOLA TRUJILLO LEON
CC.33.972.865 Bogotá
T.P. 155.754 C.C.SUSCRIPCIÓN



3

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760

Dyrley
Vanessa
García
Patarroyo



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶

CONSULTAR PROCESO - 11001400303320150048400

Es Comisorio

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2015

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación *

Especialidad *

Despacho Juzgado Municipal - Civil 033 Bogota Dc

Distrito/Circuito BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Juez/Magistrado GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR

Número
Consecutivo 00484

Número
Interpuestos 00

Tipo Proceso *

Clase Proceso *

SubClase
Proceso *

Fecha
Presentación *

Es Privado ☒

Está
Bloqueado

Cuántia Del
Proceso 0

Monto
Compensación 0

Valor
Pretensiones 0

Valor Condena
En Pesos 0

EMPLAZAMIENTO ACREEDORES DE DEMANDA ACOMULADA

Observación

INFORMACIÓN DEL SUJETO

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accusante			CÉDULA DE CIUDADANIA	19078508	FERNANDO GARCIA Y GARCIA	☒	
			Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANIA	53072865	DIANA PAOLA TRUJILLO LEON	☒	
			Demandado/Indiciado/Causante			CÉDULA DE CIUDADANIA	41614831	CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ	☒	
			Demandado/Indiciado/Causante	☒				ACEEDORES DE CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ	☒	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios



Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96
Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 27/Feb./2017
11:05:37 A. M.

1.0.1.0

INFORME SECRETARIAL:

CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ, se notificó personalmente el 24 de junio de 2016, y los términos corrieron de la siguiente manera:

Pagar: 27,28, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2016

Excepcionar: 27,28, 29, 30, 31, 1, 5, 6, 7, 8 y 11 de julio de 2016

La demandada dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos ni presentó pruebas que pretenda hacer valer. Sírvasse proveer. Bogotá, 07 de marzo de 2017.

MARITZA MORALES L.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, 2 de mayo de 2017

Proceso:	EJECUTIVO -ACUMULADA
Demandante:	FERNANDO GARCIA GARCIA
Demandado:	CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ
Radicado:	110014003033-2015-00484-00

Dentro del proceso de la referencia se allegó demanda acumulada el 8 de octubre de 2015 y por auto fechado 6 de noviembre de 2015 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$30'366.000
DEUDOR:	CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ
BENEFICIARIO:	FERNANDO GARCIA GARCIA
FECHA DE CREACIÓN:	28 DE NOVIEMBRE DE 2012
FECHA DE VENCIMIENTO:	10 DE JULIO DE 2013

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ se notificó personalmente el 24 de junio de 2016, y dentro del término legal no contestó la demanda y no propuso medios exceptivos ni solicitó pruebas que pretenda hacer valer.

45

Se dan entonces en el de marras los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, los intereses de mora causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 24 de junio de 2015.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto **el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FERNANDO GARCIA GARCIA** y en contra de **CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de junio de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**) y acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCT (\$1'518.300.)**.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 62
Del 2 de mayo de 2017
 MARITZA IGNACIA MORALES LOZANO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

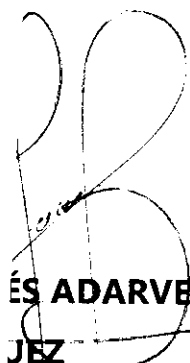
Bogotá D.C., dieciséis de febrero de dos mil dieciocho

11001-40-03-033-2015-0-0484-00

que realice la liquidación de costas

CONSTANCIA SECRETARIAL

No obran títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso que se encuentren pendientes de pago.


JES ADARVE RÍOS
JEZ

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
febrero de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a
3:00 A.M.

Tirado Maestre
Secretaría



SÉCRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO	11001 40 03 033 2016 00484 00
INICIADO POR	FERNANDO GARCIA GARCIA
EN CONTRA DE	CARMEN ZAMBRANO GONZALEZ

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 16 de FEBRERO de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	45	3	1.518.300,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
RECIBO CERTIFICADO CATASTRO			
OTROS			
TOTAL			1.518.300,00

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

07 MAR 2018

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

OBSERVACIONES

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0484-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Oficina de Ejecución no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación, de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0050 de fecha 22 de marzo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaría

DEMANDA ACUMULADA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 30.366.000,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.393,13	\$ 35.685.750,07	\$ 0,00	\$ 66.051.750,07
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.059,80	\$ 36.382.809,86	\$ 0,00	\$ 66.748.809,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 668.848,44	\$ 37.051.658,31	\$ 0,00	\$ 67.417.658,31
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.958,49	\$ 37.741.616,79	\$ 0,00	\$ 68.107.616,79
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 663.109,77	\$ 38.404.726,56	\$ 0,00	\$ 68.770.726,56
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 677.781,82	\$ 39.082.508,38	\$ 0,00	\$ 69.448.508,38
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.101,21	\$ 39.757.609,59	\$ 0,00	\$ 70.123.609,59
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.571,91	\$ 40.407.181,50	\$ 0,00	\$ 70.773.181,50
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 665.846,68	\$ 41.073.028,18	\$ 0,00	\$ 71.439.028,18
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 640.312,59	\$ 41.713.340,76	\$ 0,00	\$ 72.079.340,76
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.958,96	\$ 42.372.299,73	\$ 0,00	\$ 72.738.299,73
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.752,18	\$ 43.024.051,91	\$ 0,00	\$ 73.390.051,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 603.300,02	\$ 43.627.351,93	\$ 0,00	\$ 73.993.351,93
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.059,21	\$ 44.285.411,14	\$ 0,00	\$ 74.651.411,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.379,61	\$ 44.920.790,75	\$ 0,00	\$ 75.286.790,75
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 657.159,15	\$ 45.577.949,90	\$ 0,00	\$ 75.943.949,90
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 634.798,62	\$ 46.212.748,53	\$ 0,00	\$ 76.578.748,53
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.358,08	\$ 46.868.106,61	\$ 0,00	\$ 77.234.106,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 656.558,93	\$ 47.524.665,54	\$ 0,00	\$ 77.890.665,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635.379,61	\$ 48.160.045,15	\$ 0,00	\$ 78.526.045,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.947,35	\$ 48.809.992,50	\$ 0,00	\$ 79.175.992,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 626.942,05	\$ 49.436.934,55	\$ 0,00	\$ 79.802.934,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 644.223,72	\$ 50.081.158,27	\$ 0,00	\$ 80.447.158,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 639.998,20	\$ 50.721.156,47	\$ 0,00	\$ 81.087.156,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 606.889,01	\$ 51.328.045,48	\$ 0,00	\$ 81.694.045,48
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.429,75	\$ 51.973.475,23	\$ 0,00	\$ 82.339.475,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 617.013,40	\$ 52.590.488,63	\$ 0,00	\$ 82.956.488,63
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 622.418,57	\$ 53.212.907,20	\$ 0,00	\$ 83.578.907,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.279,48	\$ 53.813.186,68	\$ 0,00	\$ 84.179.186,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.288,80	\$ 54.433.475,48	\$ 0,00	\$ 84.799.475,48
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.458,08	\$ 55.058.933,55	\$ 0,00	\$ 85.424.933,55
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 607.045,22	\$ 55.665.978,78	\$ 0,00	\$ 86.031.978,78
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 619.375,50	\$ 56.285.354,28	\$ 0,00	\$ 86.651.354,28
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.018,18	\$ 56.877.372,45	\$ 0,00	\$ 87.243.372,45
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 600.121,39	\$ 57.477.493,84	\$ 0,00	\$ 87.843.493,84
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.823,17	\$ 58.073.317,01	\$ 0,00	\$ 88.439.317,01
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 544.260,67	\$ 58.617.577,68	\$ 0,00	\$ 88.983.577,68
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.587,13	\$ 59.216.164,81	\$ 0,00	\$ 89.582.164,81
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.305,70	\$ 59.792.470,51	\$ 0,00	\$ 90.158.470,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.748,64	\$ 60.385.219,15	\$ 0,00	\$ 90.751.219,15
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 573.329,99	\$ 60.958.549,14	\$ 0,00	\$ 91.324.549,14
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 591.517,81	\$ 61.550.066,95	\$ 0,00	\$ 91.916.066,95
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 593.363,84	\$ 62.143.430,79	\$ 0,00	\$ 92.509.430,79
01/09/2021	06/09/2021	6	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 30.366.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.546,88	\$ 62.257.977,68	\$ 0,00	\$ 92.623.977,68

50



LIQUIDACIONES CIVILES

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

\$	30.366.000,00
\$	0,00
\$	30.366.000,00
\$	0,00
\$	62.257.977,68
\$	92.623.977,68
\$	0,00
\$	92.623.977,68

DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

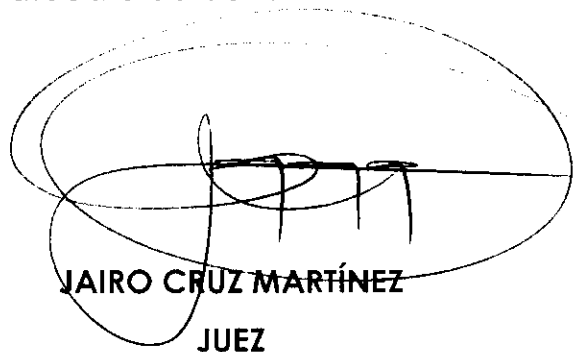
PROCESO. 11001-40-03-033-2015-0-0484-00

Observando el cálculo del crédito efectuado por la parte actora en el escrito visto a folio 59 y 60 del cuaderno principal, el Juzgado dispone modificar la liquidación del crédito dentro de la DEMANDA ACUMULADA en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 30'366.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 62'257.977.68
TOTAL	\$ 92'623.977.68

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 6 de septiembre de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0005 de fecha 31 de enero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 31

FECHA: 28/8/22